



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.

03 AGO 2021

Proceso: Verbal de restitución de bien inmueble arrendado No. 2018-00467

Demandantes: Myriam Garnica de Sánchez, Luis Fernando, José Emilio, Héctor, María del Pilar, Doris y Mery Garnica Susatama, Eileen Suan y Nelson Andrés Garnica Oliveros.

Demandada: Raquel Garnica Susatama.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de impugnación de tutela de 22 de junio de 2021 (fls. 329 a 333, cdno. 1), mediante la cual revocó el fallo proferido el 14 de mayo de 2021 por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, y en consecuencia, negó la acción interpuesta por Raquel Garnica Susatama.

Así las cosas, teniendo en cuenta que este Despacho a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Superior el 14 de mayo de 2021, profirió una nueva sentencia decidiendo la instancia, se **DISPONE:**

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de junio de 2021 (fls. 325 a 328, cdno. 1).

2.- Una vez en firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 03 AGO 2021 --
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

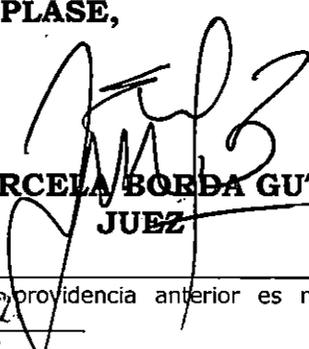
Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00879

Demandante: More Products S.A.

Demandados: Juan Carlos Moreno Isaza y Grupo Prisma 360 S.A.S.

En atención a la solicitud que precede (fl. 95, cdno.1) y de conformidad con lo establecido el auto de terminación por pago total de la obligación del pasado 11 de marzo (fl. 74, cdno.1), Secretaría proceda con la devolución de los depósitos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares ordenadas a favor de los demandados Juan Carlos Moreno Isaza y Grupo Prisma 360 S.A.S., teniendo en cuenta para ello, el titular del dinero retenido y la inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BOBBA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 04 AGO 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00439

Demandante: Santiago Alvarino Caipa.

Demandados: Mónica Julieth Salazar Andrade y Andrés Francisco Javier Montaña Soto.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora describió traslado a las excepciones propuestas por el demandado Andrés Francisco Javier Montaña Soto.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, y de conformidad con lo establecido en la regla 2ª del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 *ibidem* y de ser necesario la del canon 373, para el día 7 del mes de septiembre del año 2021, a la hora de las 11:00 am.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes, **con un término de antelación mayor a cinco (5) días a la fecha de la audiencia aquí señalada.**

3.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el

presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

3.2.- DE LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tal la contestación de la demanda.

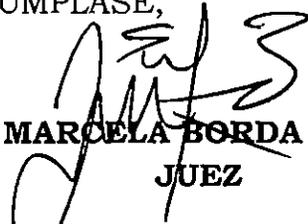
3.2.2.- Declaración de parte:

Decrétese la declaración de parte del demandado Andrés Francisco Javier Montaña Soto, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

3.2.3.- Testimoniales:

Decrétese el testimonio de David Leonardo García Jiménez, que se absolverá en la audiencia aquí señalada. Para efectos de la citación, la parte demandada tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>99</u>	Hoy <u>10 A AGO 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



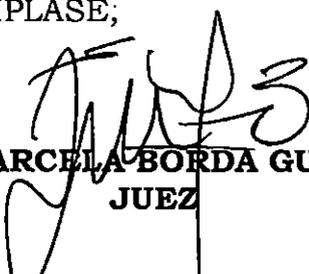
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 AGO 2021

Despacho Comisorio N°. 2020-00264
Comitente: Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Teniendo en cuenta que la parte actora en la sucesión 2019-00322 no aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40074802, como se dispuso en el auto de 12 de marzo de 2020 (fl.5, cdno.1), se dispone **DEVOLVER** sin diligenciar el Despacho Comisorio número 0035 de 6 de marzo de 2019 al Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, ante la imposibilidad proceder con el objeto de la comisión.

Por Secretaría librese el oficio correspondiente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 03 AGO 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~10~~ 3 AGO 2021

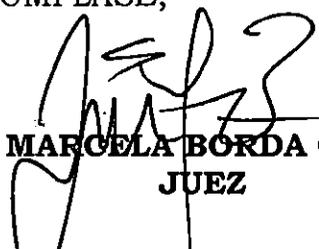
Despacho Comisorio N°. 2020-00278

Comitente: Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá.

Teniendo en cuenta que no se agregó al plenario copia de la providencia requerida en auto de 14 de septiembre de 2020 (fl. 18), se dispone **DEVOLVER** sin diligenciar el Despacho Comisorio número 020 de 2 de marzo de 2020 al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, ante la imposibilidad proceder con el objeto de la comisión.

Por Secretaría librese el oficio correspondiente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 99 Hoy a 3 AGO 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2018-00912

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Javier Alberto Peña Pardo y Carlos Fernando Pascuas Rojas.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría por más de un (1) año, con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Bancolombia S.A. en contra Javier Alberto Peña Pardo y Carlos Fernando Pascuas Rojas , **por desistimiento tácito.**

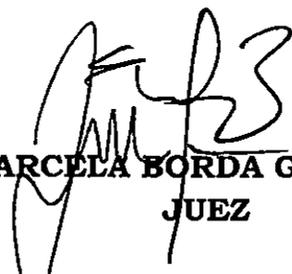
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 10 4 AGO 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2016-01160

Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios -
COONALSER

Demandado: Mario Bautista Tarazona.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría por más de un (1) año, con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por la Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios - COONALSER en contra Mario Bautista Tarazona, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 99 Hoy 03 AGO 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2018-01063.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ammar Abusaid Omais Omais.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría por más de un (1) año, con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega adelantado por Bancolombia S.A. en contra Ammar Abusaid Omais Omais, **por desistimiento tácito.**

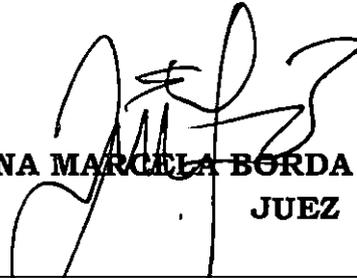
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 03 AGO 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2020-00025.

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Víctor Alfonso Ortiz Salazar.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría por más de un (1) año, con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega adelantada por Banco Finandina S.A. en contra de Víctor Alfonso Ortiz Salazar, **por desistimiento tácito.**

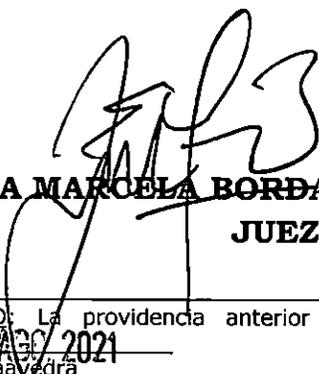
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA-GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 03 AGO 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2018-01027

Demandante: Antonio Moreno Monroy.

Demandada: Luz Virginia Bermúdez.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría por más de un (1) año, con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Antonio Moreno Monroy en contra de Luz Virginia Bermúdez, **por desistimiento tácito.**

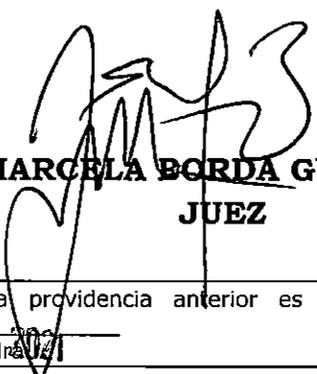
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 10 JUN 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~03 AGO 2021~~

Proceso: Verbal de Resolución de Contrato N° 2018-00180

Demandante: Ismael Sandoval Ruiz y Luz Myriam Varela Sarmiento.

Demandada: Álvaro Eder Garzón Ruíz.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría por más de un (1) año, con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso verbal de resolución de contrato adelantado por Ismael Sandoval Ruiz y Luz Myriam Varela Sarmiento en contra de Álvaro Eder Garzón Ruíz, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 10 4 AGO 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 3 AGO 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2018-00200

Demandante: R.V. Inmobiliaria S.A.

Demandados: Jorge Nelson Avellaneda Vega y Jorge Yhonatan Avellaneda Navarro.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la secretaría por más de un (1) año, con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por R.V. Inmobiliaria S.A. en contra de Jorge Nelson Avellaneda Vega y Jorge Yhonatan Avellaneda Navarro, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 99 Hoy 10 4 AYO. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

03 AGO 2021

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo hipotecario N° 2004-00802

Demandante: Pablo Gracia Bello.

Demandada: Gloria Cecilia García Camelo

En atención a la solicitud de la demandada Gloria Cecilia García Camelo, referente a la entrega de "*sentencia original y autenticada de que ya se pagó*" la obligación garantizada con la escritura pública 4709 de 1° de noviembre de 2020 de la Notaría 21 de Bogotá.

Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento. No obstante, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Informarle a Gloria Cecilia García Camelo que, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la petición, es necesario conseguir el desarchivo del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2004-00802.

2.- Así las cosas, y en atención al informe secretarial que precede, por secretaría **OFÍCIESE** al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, si en esa dependencia se encuentra proceso ejecutivo con radicado número 2004-00802 propuesto por Pablo Gracia Bello en contra de Gloria Cecilia García Camelo.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, identificando a cabalidad las partes del proceso, con su respectivo número de identificación, y la fecha en que fue archivado el expediente.

3.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

4.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 03/08/2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 03 AGO 2021

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00328

Deudor: Libardo Alberto Bencardino Suárez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agréguese al plenario, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes, los certificados de tradición de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20555303, 50N-20554344, 50N-20554345 y 50N-20554726 (fls. 312 a 323, cdno.1), a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.- del auto de 6 de noviembre de 2020 (fl. 297).

2.- Téngase en cuenta que el Banco Comercial Av. Villas S.A. por intermedio de apoderada judicial, se presentó a la liquidación dentro del término establecido en el inciso primero del artículo 566 del Código General del Proceso.

2.1.- Se le reconoce personería a la abogada Ana María Barrero Ramos para que actúe como apoderada del Banco Comercial Av. Villas S.A., en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 325 de este cuaderno.

3.- Téngase en cuenta que el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. por intermedio de apoderado judicial, se presentó a la liquidación dentro del término establecido en el inciso primero del artículo 566 del Código General del Proceso.

3.1.- Se le reconoce personería al abogado Hernán Francio Arcila para que actúe como apoderada del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 377 de este cuaderno.

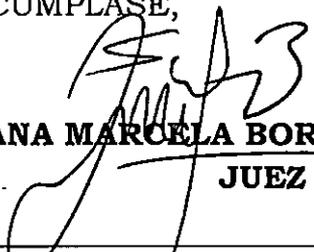
4.- Téngase en cuenta lo comunicado por el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, quien mediante correo del pasado 31 de mayo, quien informó que el proceso requerido fue remitido al Juzgado Primero Municipal de Ejecución de Bogotá desde el 25 de enero de 2019 (fl. 376).

Así las cosas, se dispone **OFICIAR** al **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita con destino a esta liquidación, el proceso ejecutivo

quiografario 2017-01321, adelantado por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. en contra de Libardo Alberto Bencardino Suárez, o en su defecto, se informe el estado del mismo.

Por Secretaría, oficiese y remítase la comunicación con copia simple de los folios 61, 62, 297 y 376 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>79</u> Hoy <u>10/04/2021</u> -- El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

Proceso DERECHO DE PETICIÓN.

Demandante: Inmobiliaria Colombiana Ltda.

Demandados: Fernando Antonio Cifuentes, Henry Díaz Ruiz y Luis Eduardo Vanegas Beltrán.

En atención al escrito que antecede, adviértase que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos y términos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

Por ello, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el informe secretarial que precede en el que se pone de presente por parte de la secretaría de esta Sede Judicial, que una vez realizada la búsqueda del expediente adelantado por *Inmobiliaria Colombiana Ltda* contra *Fernando Antonio Cifuentes, Henry Díaz Ruiz y Luis Eduardo Vanegas Beltrán*, **no fue posible su ubicación.**

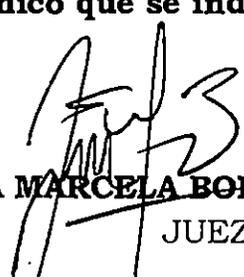
2.- **OFICIAR** al Archivo Central de la Rama Judicial y al Archivo Inpec, para que en el término de diez (10) días contado a partir de su enteramiento, informen luego de realizar la búsqueda correspondiente, si el proceso adelantado por *Inmobiliaria Colombiana Ltda Vs Fernando Antonio Cifuentes, Henry Díaz Ruiz y Luis Eduardo Vanegas Beltrán*, se encuentra en esas dependencias y de ser así lo remitan a este estrado judicial.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los comunicados respectivos, identificando a cabalidad las partes del asunto, con su respectivo número de identificación, -Art 11 del Decreto 806 de 2020-.

3.- **REQUERIR** al solicitante, para que en el mismo término, informe a esta sede judicial cual es el intereses que le asiste en este asunto y de considerarlo oportuno, aporte poder especial para actuar.

Para efecto de lo anterior, secretaría proceda a notificar esta decisión al correo electrónico que se indica a folio 5

CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00477

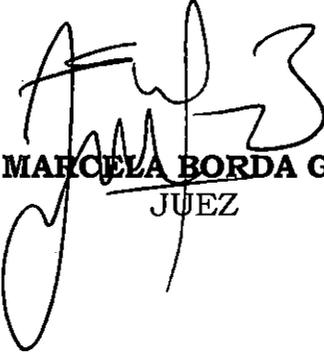
Demandante: José Ignacio Ávila Díaz.

Demandado: Segundo Elvidio Álvarez Romero

Con sustento en lo señalado en el fallo de tutela emitido el 27 de mayo de 2021 por el Juzgado 81 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, en el que se menciona que la Alcaldía Local de Tunjuelito fijo como fecha para la realización del secuestro del bien inmueble objeto de garantía real el 4 de agosto de 2021 a las 09:00 AM, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, la manifestación de la Alcaldía Local de Tunjuelito en cuanto a programar para el **4 de agosto de 2021 a las 09:00 AM** la realización del secuestro de la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-574271, para los fines procesales a los que haya lugar.

CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

JBR (jul)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 AGO 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00764

Demandante: Amarlon S.A.S.

Demandadas: Esther Aperador Sánchez y Ana Elvia Rodríguez Melo

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Reconocerle personería al abogado William David Guerrero Perez, para que actúe como apoderado de la entidad demandante Amarlon S.A.S., en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 130 del cuaderno 1.

2.- En consecuencia, los mandatos y sustituciones de poder conferidos con anterioridad (fls. 1, 71, 83, 115 y 117 cdno.1), quedan sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta lo pactado por las partes en el acuerdo de suspensión que obra a folios 111 y 112 del plenario, así como lo manifestado por el apoderado actor respecto al incumplimiento del pago (fl. 126), se **REANUDA** el trámite del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Líbrese telegrama y/o correo electrónico a las demandadas Esther Aperador Sánchez y Ana Elvia Rodríguez Melo, para que en el término de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informen al Despacho lo pertinente en relación las obligaciones que son materia de esta actuación judicial.

Cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>99</u>	Hoy <u>03 AGO 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 3 AGO 2021

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2018-01033

Demandante: Bancoomeva.

Demandada: Miryam Castro.

Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos de Bogotá, BBVA, Occidente, Davivienda, Caja Social, GNB Sudameris, Av. Villas y Agrario, que preceden.

De acuerdo a lo solicitado a folio 14 de este cuaderno, por Secretaría remítase en forma electrónica copia de las aludidas respuestas a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 10 4 AGO 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 3 AGU 2021

Proceso: Ejecutivo prendario N° 2019-00131

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Elvia Rodríguez Abonce.

Acreditada la inscripción de la medida de embargo del rodante de placas RFY-838 de propiedad de la demandada Elvia Rodríguez Abonce (fls. 44 y 45, cuad. 1), se **ORDENA** su inmovilización. Oficiese a la Policía Nacional, sección automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del rodante con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este Despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados por los Inspectores de Tránsito, o quien haga sus veces en cada ente territorial¹, según lo establecido en el párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de acuerdo a la Circular DEAJC19-49 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quien comunicó a estos Despachos Judiciales sobre la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que hacía alusión a la responsabilidad y custodia de los vehículos aprehendidos por embargo y/o secuestros, en cabeza de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, y en virtud de la Ley 955 del 25 de mayo de 2019

Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Una vez quede inmovilizado el automotor, se **dispondrá** sobre el secuestro. (Regla 6ª del artículo 595 del Código General del Proceso).

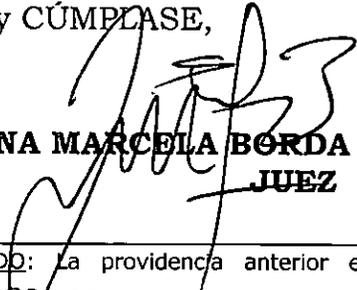
Oficiese de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 *ibidem* y remítase la comunicación en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de

¹ Autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 20 de mayo de 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Edison Bernal

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C. 03 AGO 2021

Proceso: Ejecutivo prendario N° 2019-00131

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Elvia Rodríguez Abonce.

De conformidad con la anotación en “*Prenda o Pignoración*” del certificado de tradición el vehículo identificado con placa RFY-838 visible a folios 44 y 45 de este cuaderno, existe prenda en favor del Bancolombia S.A..

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 462 del Código General de Proceso se ordena notificar a la entidad acreedora, para que haga valer su crédito dentro de este proceso o en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La parte actora, notifique al prenombrado banco en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

~~JUEZ~~

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 03 AGO 2021
El Secretario: Edison A. Gerna Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2018-00751

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia.

Demandado: Juan Caerlos Vera Bolívar.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 9 de este legajo, donde se advierte que no se encuentran depósitos judiciales retenidos para este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 99 Hoy 03 AGO 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00730

Demandante: Banco De Bogotá.

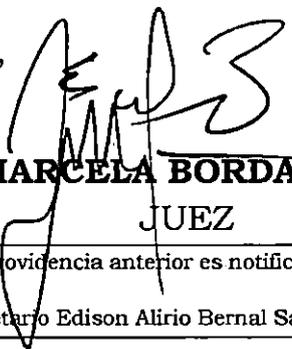
Demandados: Nesly Lucía Guerrero Hernández.

PREVIO a tener en cuenta la cesión de crédito, la parte interesada aporte:

1.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con fecha de tramitación inferior a un mes, en el que se encuentre inscrito el poder general otorgado a Linda Maritza Lugo López.

2.- Documento idóneo que acredite que Jhuleym Tatiana Mendieta Niño, actúa como representante legal para asuntos judiciales del Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99
Hoy 04 AGO 2021 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00730
Demandante: Banco De Bogotá.
Demandados: Nesly Lucía Guerrero Hernández.

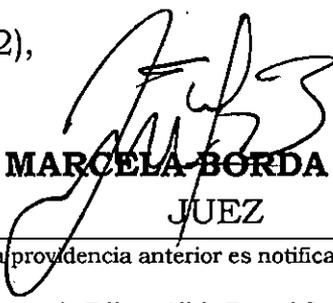
Da cara la documental que procede, el Despacho DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR de **PLANO** el recurso de reposición formulado por el curador *ad litem* contra la sentencia escrita proferida el 6 de noviembre de 2020, por no ser una providencia susceptible de este medio de impugnación (art. 318 del C. G. del P.)

SEGUNDO. - CONCEDER el **recurso de apelación** en efecto **suspensivo**, por consiguiente, atendiendo lo previsto en la regla 3ª del artículo 322 *ejúsdem*, en el término de los tres (3) días siguientes el inconforme deberá sustentar su apelación, so pena de declarar desierto el recurso.

Vencido el traslado, y de no haberse sustentado el recurso de alzada, facultad que no resulta ser obligatoria según lo establecido por la Sala de Casación Civil, en STC 14330-2016, radicado No 17001-22-13-000-2016-00258-01, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibídem*)

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99
Hoy 04 AGO 2021 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR (May)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

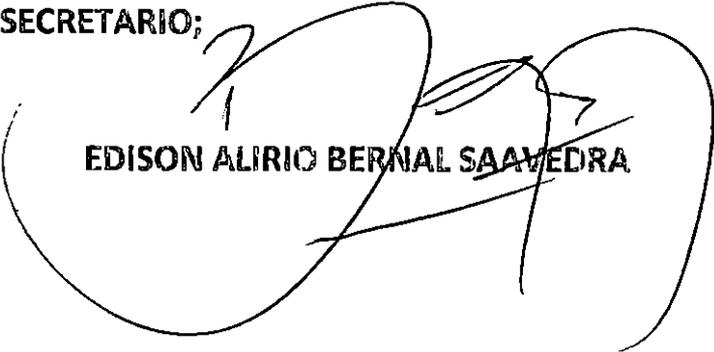
PROCESO No.2018 - 0763

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.400.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	\$	132.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		-27
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	\$	1.532.000,00

HOY 1 DE JUNIO DE 2021, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 1 DE JUNIO DE 2021, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;


EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/07/2021
Juzgado 110014003024 2018 00763 00

Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/2017	31/08/2017	26	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$27.739.016,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$563.267,69	\$563.267,69	\$0,00	\$28.302.283,69
09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$649.924,26	\$1.213.191,95	\$0,00	\$28.952.207,95
10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$649.408,99	\$1.862.600,94	\$0,00	\$29.601.616,94
11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$623.518,42	\$2.486.119,36	\$0,00	\$30.225.135,36
12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$639.184,70	\$3.125.304,06	\$0,00	\$30.864.320,06
01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$637.026,57	\$3.762.330,62	\$0,00	\$31.501.346,62
02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$583.165,29	\$4.345.495,91	\$0,00	\$32.084.511,91
03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$636.756,66	\$4.982.252,58	\$0,00	\$32.721.268,58
04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$610.985,89	\$5.593.238,47	\$0,00	\$33.332.254,47
05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$630.269,69	\$6.223.508,16	\$0,00	\$33.962.524,16
06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$605.743,68	\$6.829.251,84	\$0,00	\$34.568.267,84
07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$619.146,44	\$7.448.398,28	\$0,00	\$35.187.414,28
08/2018	01/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$19.893,48	\$7.468.291,76	\$594.392,00	\$34.612.915,76
08/2018	31/08/2018	30	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$596.804,25	\$7.470.704,01	\$0,00	\$35.209.720,01
09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$593.376,99	\$8.064.081,00	\$0,00	\$35.803.097,00
10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$608.243,81	\$8.672.324,81	\$0,00	\$36.411.340,81
11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$584.918,69	\$9.257.243,50	\$0,00	\$36.996.259,50
12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$601.951,96	\$9.859.195,46	\$0,00	\$37.598.211,46
01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$595.368,65	\$10.454.564,11	\$0,00	\$38.193.580,11
02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$551.108,11	\$11.005.672,22	\$0,00	\$38.744.688,22
03/2019	01/03/2019	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$19.391,29	\$11.025.063,51	\$594.392,00	\$38.169.687,51
03/2019	31/03/2019	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$581.738,76	\$11.012.410,26	\$0,00	\$38.751.426,26
04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$580.412,48	\$11.592.822,74	\$0,00	\$39.331.838,74
05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$600.307,85	\$12.193.130,59	\$0,00	\$39.932.146,59
06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$579.881,75	\$12.773.012,34	\$0,00	\$40.512.028,34
07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$598.662,59	\$13.371.674,93	\$0,00	\$41.110.690,93
08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$599.759,56	\$13.971.434,49	\$0,00	\$41.710.450,49
09/2019	01/09/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$19.347,08	\$13.990.781,57	\$2.745.601,79	\$38.984.195,78
09/2019	30/09/2019	29	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$561.065,39	\$11.806.245,18	\$0,00	\$39.545.261,18
10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$593.719,95	\$12.399.965,12	\$0,00	\$40.138.981,12
11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$572.704,85	\$12.972.669,98	\$0,00	\$40.711.685,98
12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$588.491,48	\$13.561.161,45	\$0,00	\$41.300.177,45
01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$584.631,50	\$14.145.792,95	\$0,00	\$41.884.808,95
02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$554.386,62	\$14.700.179,57	\$0,00	\$42.439.195,57
03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$589.593,17	\$15.289.772,74	\$0,00	\$43.028.788,74
04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$563.635,13	\$15.853.407,87	\$0,00	\$43.592.423,87
05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$568.572,71	\$16.421.980,58	\$0,00	\$44.160.996,58
06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$548.348,88	\$16.970.329,46	\$0,00	\$44.709.345,46
07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$566.627,18	\$17.536.956,63	\$0,00	\$45.275.972,63
08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$571.349,26	\$18.108.305,89	\$0,00	\$45.847.321,89
09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$554.529,32	\$18.662.835,21	\$0,00	\$46.401.851,21
10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$565.792,89	\$19.228.628,10	\$0,00	\$46.967.644,10



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/07/2021
 Juzgado 110014003024 2018 00763 00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$540.802,27	\$19.769.430,36	\$0,00	\$47.508.446,36
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$548.204,47	\$20.317.634,83	\$0,00	\$48.056.650,83
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$544.278,09	\$20.861.912,92	\$0,00	\$48.600.928,92
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$497.176,30	\$21.359.089,22	\$0,00	\$49.098.105,22
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$546.802,94	\$21.905.892,15	\$0,00	\$49.644.908,15
01/04/2021	06/04/2021	6	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$0,00	\$27.739.016,00	\$0,00	\$0,00	\$105.289,82	\$22.011.181,97	\$0,00	\$49.750.197,97

Capital	\$ 27,739,016.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 27,739,016.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 25,945,567.76
Total a pagar	\$ 53,684,583.76
- Abonos	\$ 3,934,385.79
Neto a pagar	\$ 49,750,197.97



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2018-00763
Demandante: Banco Pichincha.
Demandado: Óscar Iván Acosta de Hoyos

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Capital	\$ 27,739,016.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 27,739,016.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 25,945,567.76
Total a pagar	\$ 53,684,583.76
- Abonos	\$ 3,934,385.79
Neto a pagar	\$ 49,750,197.97

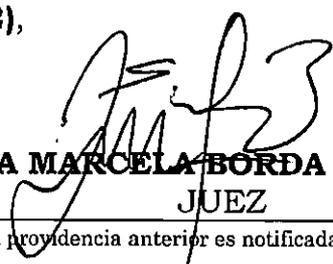
Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO por la suma de **cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta mil ciento noventa y siete pesos con noventa y siete centavos** (\$ 49.750.197.97) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue objetada, sería el caso entrar a aprobarla, sin embargo, encuentra el Despacho que en la misma fueron incluidos rubros que no deben ser tenidos en cuenta, ya que aparecen relacionados en dos oportunidades, por valor de veintisiete mil ochocientos pesos \$27.000 M/Cte., tal y como se aprecia a folios 16 y 24 – No de guía 3782149- (numeral 3º del art. 366 del C. G. del P.).

3.- Por lo anterior, se **MODIFICA y APRUEBA** la liquidación de costas por la suma de **un millón quinientos cinco mil pesos (\$1.505.000) moneda corriente**, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 99
Hoy 10 4 AGO 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 AGO 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-01490

Demandante: Banco Compartir S.A.

Demandado: Ricardo Triviño Bermeo, Fabiola Triviño Bermeo y
Liliana Acevedo Jiménez.

Requíerese a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, diligencie los oficios dirigidos a la *Cámara de Comercio*, so pena de tener por desistida dicha medida cautelar

Permanezca el expediente en la secretaria por el termino en mención y una vez vencido retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 99 Hoy 14 AGO 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

M.B



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P)

Radicado Aprehensión y Entrega No 2019-01202

Demandante: Banco Finandina S.A.

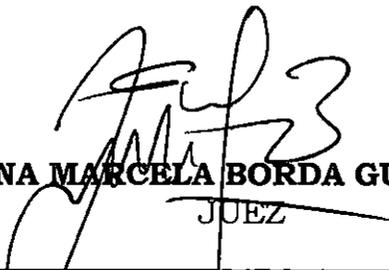
Demandado: Nancy Payanene Poveda.

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la **Policía Nacional -Seccional Automotores - Sijin-** para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta Dependencia Judicial, cuál ha sido el trámite impartido al oficio No 2189 de fecha 22 de octubre de 2019, radicado en dicha dependencia el 12 de marzo del 2020.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, adjuntando copia del folio 47 del dossier.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 04 AGO 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

M.B.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P)

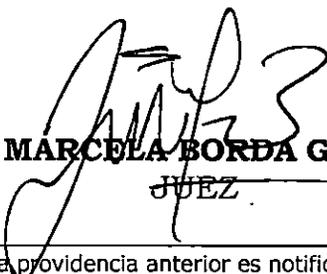
Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-01450
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Claudia Patricia Orjuela Torres.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite de instancia se requiere acreditar el diligenciamiento de los Oficios 2581 dirigido al pagador Productividad Empresarial S.A.S. y 2582 Bancos y/o Corporaciones, actuación que está a cargo de la parte actora, el Despacho con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, acredite el diligenciamiento de los oficios Nos. 2581 y 2582 de fecha 13 de diciembre de 2019, so **pena de tener por desistida dicha medidas cautelares.**

Permanezca el expediente en la secretaria por el termino en mención y una vez vencido retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 04 AGO 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble No 2019-01308

Demandante: Andrés Felipe León Márquez

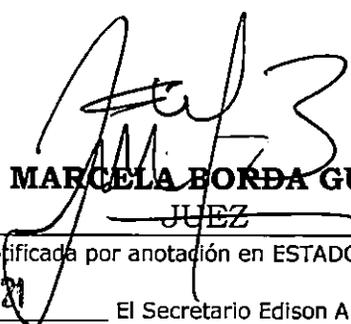
Demandado: Clave Integral CTA.

PREVIO a continuar con el trámite de instancia, el Despacho DISPONE:

1.- **Secretaría dé estricto cumplimiento** a lo ordenado y en los términos señalados en auto de fecha 26 de abril de 2021 (fl.112), toda vez que de la manifestación allegada por el apoderado de la parte actora folio 114 y 115 del dossier, cuando se fijó el traslado de las excepciones previas el 1 de junio del 2021, no se remitió el respectivo escrito a la parte demandante, por tanto súrtase el traslado en debida forma, esto es, enviado al correo del extremo actor los folios 1 y 2 del cuaderno No. 2 y 78 a 95 del cuaderno principal adjuntando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 94 Hoy 04 AGO. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

M.B.

M.B.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 03 AGO 2021 -

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00486

Deudor: Andrés Felipe Villegas Fuentes.

De cara a la documental e informe que preceden, se **REQUIERE** a Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de 4 de mayo de 2021 (fl. 204), en lo que respecta a:

1.- La inclusión de la información correspondiente del auto de apertura de 6 de mayo de 2019 y su corrección del 8 de agosto de ese año, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, como quiera que se aportó edicto emplazatorio (fls. 195 y 208).

2.- Poner en conocimiento del liquidador posesionado, los datos de ubicación del deudor Andrés Felipe Villegas Fuentes que obran a folio 202 del plenario.

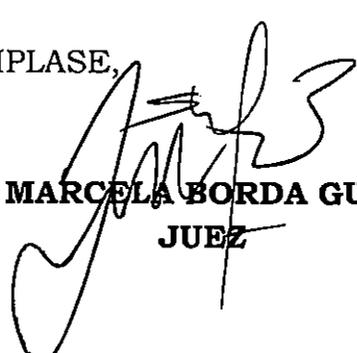
3.- Remitir al correo electrónico del deudor Andrés Felipe Villegas Fuentes, copia de los autos requeridos y asígnele cita para ingresar al Despacho a efectos de revisar el proceso.

4.- En otro orden, y una vez cumplido lo anterior, se Dispone:

4.1.- **REQUERIR** al liquidador Fabio Mauricio Sabogal Flórez para que en el término de veinte (20) días a partir de su notificación, de cumplimiento a lo requerido en el auto de apertura, en lo que respecta a **NOTIFICAR POR AVISO** a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente. Además, actualice el inventario valorado de bienes.

Para el efecto, líbrese telegrama y **remítase correo electrónico**. Déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 04/AGO/2019
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

2019-0486

J

12



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 03 AGO 2021 -

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2019-00041

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

Demandada Karen Lizeth Perdomo Quintero.

Comoquiera que la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJÍN" no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa DHT-837, se **REQUIERE** a la precitada entidad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a lo solicitado mediante el oficio 0308, radicado el 2 de julio de 2019. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a la sanción de ley.

Por Secretaría, oficiese y remítase la comunicación en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, con copia del folio 44 de este legajo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 03 AGO 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 03 AGO 2021

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-01106

Demandante: Víctor Edwing Guayacán Silva y Jasbleidy
García Contreras.

Demandada: Hoyos Ochoa Hermanos Limitada en Liquidación.

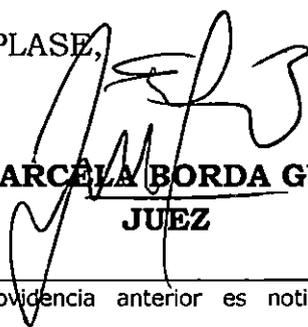
De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que las personas indeterminadas con derecho al bien a usucapir, se notificaron del auto que admitió la demanda por intermedio de curador *ad- litem* (fl. 392), quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medio exceptivo (fl. 392).

2- Por Secretaría **SÚRTASE EL TRASLADO** de que tratan los artículos 101 y 371 del Código General del Proceso, respecto de las excepciones previas propuestas por Hoyos Ochoa Hermanos Limitada en Liquidación que obra de folios 360 a 362 de este cuaderno, en la forma prevista en el artículo 110 *ibidem* y artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020

3.- Por secretaria **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora, de las excepciones de mérito formuladas por Hoyos Ochoa Hermanos Limitada (fls. 322 a 332) por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibidem* y artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 04 AGO 2021 liby 96
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 02 AGO 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00260

Demandante: Construal Ingeniería S.A.S.

Demandado: Consorcio Integral Bosa, Vias y Construcciones S.A.S. (Vicon S.A.S.) e Infercal S.A.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo del extremo demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **Dispone:**

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio a la parte convocada en los términos de los artículos 291 y 292 y/o 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 49 Hoy 03 AGO 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 02 AGO 2021

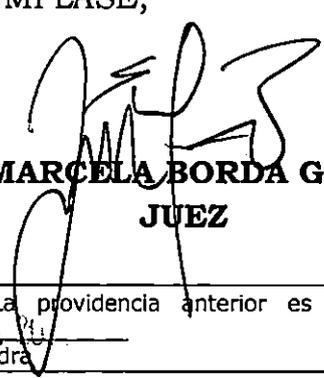
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00702
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandada: Ibet Patricia Chacón Díaz.

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 20 de febrero de 2020 (fl. 16, cdno.2). En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1.- REQUERIR a los Bancos Old Mutual, Itaú, Colpatria, Popular, Av. Villas, Falabella, BBVA y Coltefinanciera, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1352 de 23 de junio de 2019, respectivamente. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie los comunicados correspondientes, con copia simple del radicado recibido por cada entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración de los oficios, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 99 Hoy 03 AGO 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.

~~02 AGO 2021~~

Proceso: Sucesión N° 2020-00274.

Causante: Luis Adolfo Osorio Toro.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto de apertura a los demás herederos del causante, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **Dispone:**

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a:

1.1.- Notificar el auto de apertura a los herederos determinados que no se hicieron parte de esta sucesión (numeral 35, folio 35) en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

1.2.- Realizar la publicación del emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el sucesorio, conforme se dispuso en el numeral 3.- del auto admisorio de 14 de septiembre de 2020 (fl. 51)

So pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 02 AGO 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 2 AGO 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01209

Demandante: Central de Inversiones S.A-CISA, cesionaria del Icetex

Demandados: Esperanza Lucero Loaiza y Jhonny Alexander Barona.

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 30 de abril de 2021 (fl. 25, cdno.2). En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1.- REQUERIR a los Bancos Davivienda y BBVA, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 0775, 0776 y 0777 de 8 de octubre de 2020, respectivamente. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie los comunicados correspondientes, con copia simple del radicado recibido por cada entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración de los oficios, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta brindada por el Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 10 3 AGO 2021
El Secretario: Edíson A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 02 AGO 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01393

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Enrique Antonio Giraldo Quintero.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al demandado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 02/08/2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 02 AGO 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01393
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Enrique Antonio Giraldo Quintero.

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 17 de marzo de 2021 (fl. 27, cdno.2). En consecuencia, se tienen por desistidas las medidas cautelares decretadas en el auto de 15 de noviembre de 2019 (fl. 2, cdmo.2).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 03 AGO 2021 -
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~03 AGO 2021~~

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01184

Demandante: Facturas y Negocios S.A.S.

Demandados: José Joaquín Leguizamón Ruiz, Adriana Patricia Marín Muñoz y Parque de Maquinaria S.A.S.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar el diligenciamiento de los oficios 0744 y 0745, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a acreditar el diligenciamiento de los precitados comunicados, so pena de tener por desistidas esas medidas cautelares.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 99 Hoy 04 AGO 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 03 AGO 2021

**Proceso: Verbal de cancelación y reposición de título valor
N° 2019-01298**

Demandantes: Carlos Hernando Sanabria Hernández.

Demandada: Bancolombia S.A.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto admisorio, actuación que está a cargo del extremo demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **Dispone:**

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a:

1.1.- Presentar la publicación del extracto de la demanda en un diario de circulación nacional como puede ser el periódico La República, El Espectador, o El Tiempo.

1.2.- Notificar a la entidad demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

So pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO** 2021 providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 44 Hoy 03 AGO 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~03 AGO 2021~~

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2015-00043

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Marleny Bosiga Lache.

Atendiendo lo manifestado por Antonio Hincapié Castaño en el escrito que precede (fl. 93), se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 11 de marzo de 2021 (fl. 86).

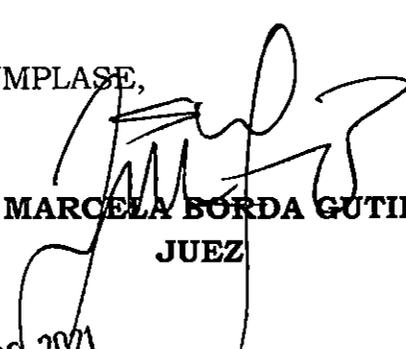
En su lugar, se **DESIGNA** como curador ad litem de la demandada Marleny Bosiga Lache, al abogado **Francisco Hugo Márquez Montoya**, con correo electrónico abogados@aslegama.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 09 Hoy 03 AGO 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~10~~ 3 AGO 2021

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2018-00018**

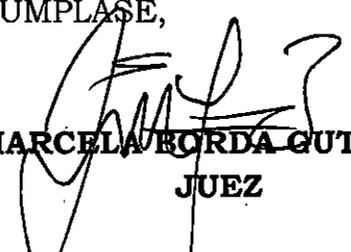
Deudor: José Gregorio Morales Molina.

Comoquiera que no se pueden entregar notificaciones al correo electrónico registrado por el auxiliar de justicia Richard Ernesto Romero Raad (fls. 169 y 173), se **RELEVA** del cargo de liquidador al que fue designado mediante auto de 11 de noviembre de 2020 (fl. 168, cdno. 1).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 99 Hoy 10 4 AGO 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~03 AGO 2021~~

**Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
N° 2018-00248**

Demandante: Confiar Cooperativa Financiera.

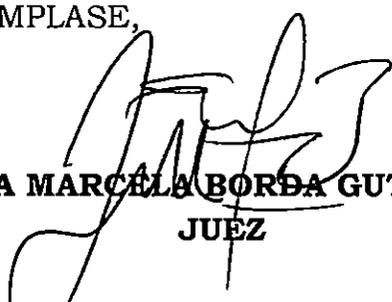
Demandados: Leonardo González Guzmán y Diva Liliana
Patiño Galvis.

En atención a la documental que precede, se **Dispone:**

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur ante el requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior (fl. 208), quien informó la imposibilidad de registrar el oficio 0487 de 10 de octubre de 2020, referente a la cancelación de la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20480160 (fl. 213), debido a que no se canceló la suma de \$20.300, referentes a la cuantía del acto.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora, quien también fue demandante dentro del proceso ejecutivo 2016-01365, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite el pago de los gastos de registro del oficio de desembargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 90 Hoy 10 de AGO 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV